

Dirección Técnica de Acreditación



<i>Tipo:</i>	<i>Criterio</i>
<i>Código:</i>	<i>DTA-CRI-001</i>
<i>Versión:</i>	<i>1</i>
<i>Título:</i>	<i>Directrices para el uso del símbolo de acreditación y la condición de acreditado</i>

Vigencia desde el 02 de mayo de 2024

Control de documentos

<i>Elaborado por:</i>	<i>Miriam Yevara Morales / Stefani Bolivar / Julia Choque / Daniela Flores / Jose Miguel Choque</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2024-01-26</i>
<i>Revisado y aprobado por:</i>	<i>Hortencia Dávila Gonzales</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2024-02-08</i>

Contenido

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. RESPONSABILIDAD	3
4. REFERENCIAS DOCUMENTALES	3
5. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	3
6. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	6
6.1 USO DE SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	6
6.2 REFERENCIA TEXTUAL A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	7
7. DIFUSIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	8
8. PROHIBICIONES DEL USO DE SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	9
9. SANCIONES	11

1. OBJETO

Establecer las disposiciones, condiciones y directrices necesarias para regular el uso del símbolo de acreditación y/o la condición de acreditado que deben cumplir los organismos de evaluación de la conformidad.

2. ALCANCE

Este documento es de aplicación obligatoria para todos los organismos de evaluación de la conformidad, que soliciten la acreditación, los que se encuentren acreditados, con acreditación suspendida, con alcance de acreditación reducido o acreditación retirada. Este documento hace parte de los requisitos contractuales que la DTA-IBMETRO suscribe con los organismos acreditados, para el uso del símbolo de acreditación y referencia a la condición de acreditado.

3. RESPONSABILIDAD

El personal involucrado en el proceso de acreditación, tiene a su cargo asegurar que el presente documento sea aplicado por todos los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, en proceso de acreditación y con acreditación suspendida o retirada.

4. REFERENCIAS DOCUMENTALES¹

- | | |
|----------------------|---|
| [1] NB/ISO/IEC 17000 | Evaluación de la conformidad – Vocabulario y principios generales |
| [2] NB/ISO/IEC 17011 | Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad. |
| [3] ILAC-P8 | Acuerdo de reconocimiento mutuo de ILAC (Acuerdo): Requisitos suplementarios para el uso de los símbolos de acreditación y referencia al estado de acreditación por organismos de evaluación de la conformidad acreditados. |

5. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

El símbolo de acreditación, propiedad de la DTA-IBMETRO, es una marca en formato electrónico diseñada y establecida por esta entidad para uso por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados (OEC-A). Esta marca consta de imágenes y texto, mismo que se encuentra debidamente registrada para todos los esquemas de acreditación que brinda la DTA-IBMETRO.

Cualquier modificación en el símbolo, será notificada por la DTA a los OEC-A, quienes recibirán la nueva versión para su respectiva actualización en todos los medios autorizados.

El símbolo de acreditación de la DTA-IBMETRO tiene el siguiente diseño:

¹ Todos los documentos mencionados en su versión vigente



El texto “TIPO DE ORGANISMO ACREDITADO” cambia dependiendo de la acreditación concedida y puede ser reemplazado por los siguientes textos:

- Laboratorio de ensayo;
- Laboratorio de calibración;
- Laboratorio clínico;
- Organismo de inspección;
- Organismo de certificación de sistemas de gestión;
- Organismo de certificación de producto;
- Organismo de certificación de personas;
- Proveedor de ensayo de aptitud;
- Otro.

El código “DTA - CET - XXX” es provisto por la DTA-IBMETRO al organismo acreditado; este código es la identificación individual y única para cada certificado de acreditación emitido.

5.1 Entrega del símbolo de acreditación

El OEC-A solo podrá utilizar el símbolo de acreditación otorgado por la DTA-IBMETRO cuando se cumplen dos condiciones:

- Una vez que haya recibido la notificación formal de su acreditación y,
- Reciba la aprobación para el uso específico del símbolo en los medios solicitados.

La DTA-IBMETRO enviará al OEC-A el símbolo de acreditación correspondiente por correo electrónico, en formato PDF y JPG para que sea utilizado de acuerdo a lo establecido en este documento.

5.2 Especificaciones del símbolo de acreditación

- a) El OEC-A no debe, en ningún caso, utilizar el símbolo de acreditación de forma fraccionada, es decir, separando el “logotipo de la A” con la palabra “ACREDITADO” o del texto donde se enuncia el código de acreditación.
- b) Cuando el símbolo deba ser reproducido en colores, el color de referencia es PANTONE 130 C (o su equivalente más próximo, en los sistemas de impresión a cuatro o tres colores o fórmula).

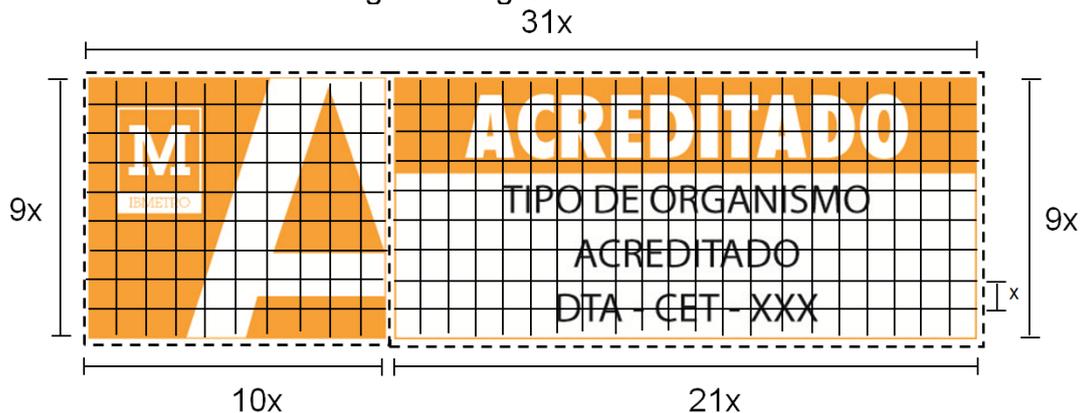
COLORES



C = 0 R = 243 HEX = #f3a100
M = 45 G = 161 PANTONE = 130 C
Y = 100 B = 0
K = 0

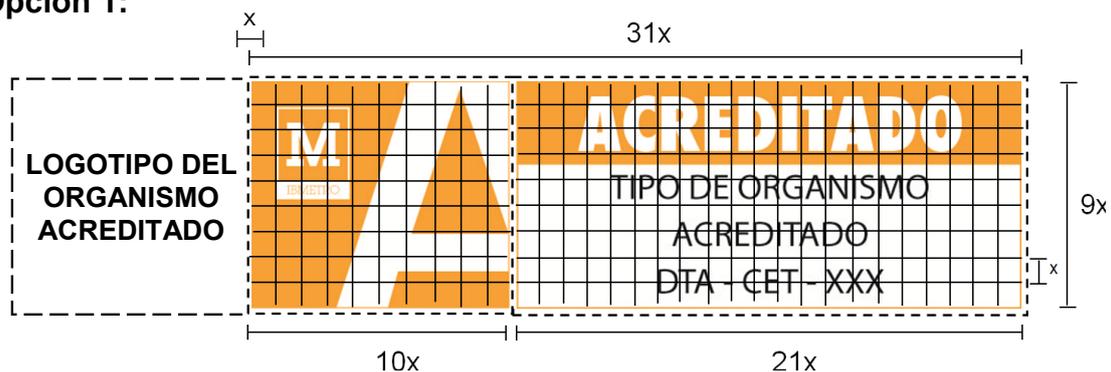
La DTA-IBMETRO reconoce la imposibilidad de obtener reproducciones de color completamente exactas, pero se debe favorecer en general el uso del tono de referencia. Si es que existen dudas, el OEC-A debería enviarse pruebas de color a la DTA-IBMETRO para que se indique cuál es la más apropiada.

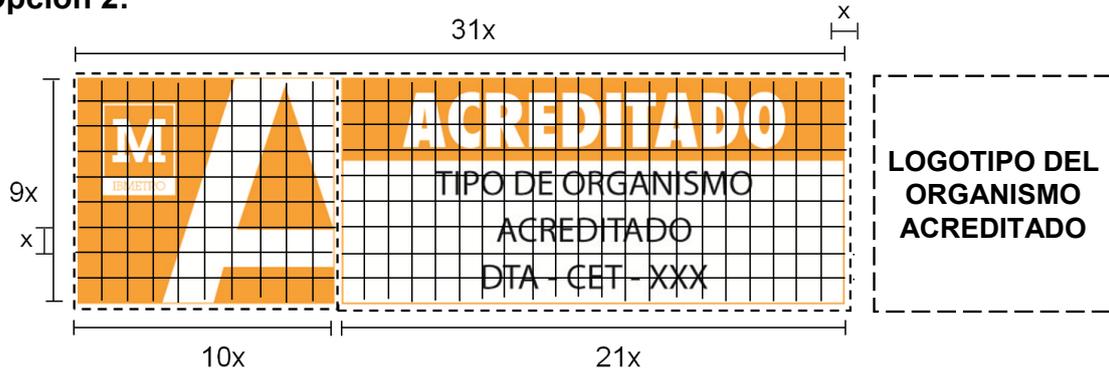
- c) El OEC-A es responsable del uso correcto del símbolo de acuerdo con las siguientes condiciones:
- i. Se toma una medida arbitraria "x" dependiendo de la escala a la cual desee reproducirse el símbolo; las proporciones del símbolo están detalladas en la siguiente figura:



- ii. El texto del símbolo de acreditación debe ser escrito en letra tipo "Arial";
- iii. Cuando el OEC-A use el símbolo de acreditación en medios digitales, se debe **utilizar siempre** la versión en color;
- iv. El OEC-A tiene la posibilidad de elegir entre el símbolo de acreditación en blanco y negro o en color, cuando esta requiera ser utilizada en material impreso;
- v. El símbolo **SOLO** se puede ilustrar sobre un fondo blanco;
- vi. El símbolo **NO** debe ser sobrepuesto en ningún otro fondo tales como: logotipos, palabras, firmas, u otros;
- vii. El símbolo de acreditación puede escalarse (ampliarse o reducirse) siempre y cuando se conserve la relación de aspecto;
- viii. La disposición del símbolo de acreditación debe estar en posición **horizontal** y contigua al logotipo del OEC-A, conservando un espacio mínimo establecido "x", como se presenta a continuación, siendo **SOLO** válidas las siguientes opciones 1 y 2:

Opción 1:



Opción 2:

ix. No se aprobarán diseños diferentes a los dispuestos en el numeral viii.

6. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

El OEC-A debe incorporar el símbolo de acreditación otorgado o una referencia de la condición de acreditado de manera textual o ambas, en todos los informes y certificados que incluyan resultados de actividades de evaluación de la conformidad incluidas en su alcance de acreditación.

Cuando no sea posible aplicar ningunas de las dos opciones, el OEC-A debe informar por escrito a la DTA-IBMETRO para que se determine la pertinencia de esta situación.

6.1 Uso de símbolo de acreditación

A continuación, se detallan los requisitos para el uso del símbolo de acreditación por parte del OEC-A:

- El OEC-A debe asegurarse que el símbolo de acreditación se encuentre claramente visible en todos los informes, certificados y material de difusión, tanto en formato digital como impreso.
- El OEC-A solo debe utilizar el símbolo de acreditación si posee una acreditación vigente (entiéndase por vigente que la acreditación no está suspendida o retirada).
- El uso del símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado, requiere la aprobación de la DTA-IBMETRO para su inclusión en informes, certificados y material de difusión descritos en el presente documento.
- El OEC-A solo debe usar el símbolo de acreditación en informes o certificados que contengan exclusivamente resultados de actividades acreditadas de acuerdo con el alcance de acreditación otorgado por la DTA-IBMETRO. Este alcance se encuentra detallado en el anexo de acreditación DTA-FOR-026 proporcionado a cada OEC-A.
- Si el OEC-A contrata proveedores externos de actividades de evaluación de la conformidad para las cuales se encuentra acreditado, los contratistas deben estar acreditados (por la DTA-IBMETRO u otro organismo de acreditación) para realizar las actividades específicas. Los informes emitidos por los contratistas deben incluir el símbolo de acreditación correspondiente.
- En caso que un organismo de certificación de producto acreditado contrate ensayos, calibraciones o inspecciones a OEC que no estén

acreditados, el organismo de certificación de producto NO debe utilizar el símbolo de acreditación en los informes o certificados sin verificar previamente el cumplimiento de los requisitos aplicables establecidos en normas como ISO/IEC 17020 e ISO/IEC 17025. Estas verificaciones deben ser acordadas con la DTA-IBMETRO.

- g) Si el OEC-A también posee la certificación de Sistema de Gestión, no debe utilizar el símbolo de certificación en los informes o certificados emitidos para actividades de evaluación de la conformidad incluidas en el alcance de acreditación.
- h) La DTA-IBMETRO permite el uso del símbolo de acreditación en etiquetas autoadhesivas que utilizan los laboratorios de calibración acreditados, siempre y cuando la actividad se encuentra en el alcance de acreditación vigente. La etiqueta de calibración debe incluir como mínimo la siguiente información:
- Nombre y código de acreditación del laboratorio acreditado;
 - Identificación del equipo calibrado;
 - Fecha de calibración;
 - Referencia al certificado de calibración emitido que respalda el etiquetado del equipo.
- i) La DTA-IBMETRO permite el uso del símbolo de acreditación en etiquetas autoadhesivas que utilizan los organismos de inspección acreditados, siempre y cuando la actividad se encuentra en el alcance de acreditación vigente. La etiqueta de inspección o debe incluir como mínimo la siguiente información:
- Identificación inequívoca del inspector, por ejemplo, “inspeccionado por...”;
 - Código de acreditación e identificación del organismo de inspección acreditado;
 - Identificación del ítem inspeccionado;
 - Fecha de inspección;
 - Referencia al informe o certificado de inspección emitido que respalda el etiquetado del ítem.
- j) La DTA-IBMETRO permite el uso del símbolo de acreditación en carnet o credenciales emitidas por organismos de certificación de personas para certificaciones que se encuentran dentro de su alcance de acreditación vigente.

6.2 Referencia textual a la condición de acreditado

El OEC-A tiene la opción de hacer referencia a su condición de acreditado en sus **informes o certificados**.

Para hacer referencia textual a la condición de acreditado, debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Es importante asegurar que la referencia de texto no cause confusión respecto al alcance de la acreditación ni al organismo que la posee. En caso de optar por la referencia textual, esta debe mencionar lo siguiente:

"[ej.: Nombre de laboratorio de calibración] acreditado por la DTA según [ej.: NB/ISO/IEC 17025:2018].

La acreditación es válida solo para el alcance detallado en el anexo del certificado de acreditación [DTA-CET-XXX]"

6.3 Directrices para hacer referencia a la condición de acreditado

Es fundamental cumplir rigurosamente con los requisitos establecidos en este documento al hacer mención de la condición de acreditado, especialmente al referirse a ella en medios de comunicación u otros contextos públicos.

Es crucial para el OEC en proceso de acreditación y OEC-A, prevenir cualquier malentendido que pudiera comprometer la credibilidad del sistema de acreditación.

Los OEC que se encuentren en proceso de acreditación, no deben utilizar en sus comunicaciones ni en su publicidad expresiones que puedan generar confusión o engaño respecto a su estado de acreditación, ni tampoco cualquier otra afirmación que sugiera de forma inexacta que el OEC está acreditado.

7. DIFUSIÓN DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

La DTA-IBMETRO permite el uso del símbolo de acreditación y referencia a la condición de acreditado para usos publicitarios, siempre y cuando este uso no dañe la reputación del organismo de acreditación y no se genere publicidad engañosa.

El OEC-A está autorizado a hacer uso del símbolo de acreditación o mencionar su condición de acreditado en diversas aplicaciones, siempre y cuando se respeten las siguientes condiciones:

- a) **Redes sociales, sitios web, material audio visual:** Los OEC-A deben utilizar el símbolo de acreditación y la referencia a su condición de acreditado de manera conjunta. Además, se debe asegurar que la información esté vinculada a la actividad de evaluación de la conformidad acreditada.

En caso de material audio visual se tiene que evitar cualquier lenguaje que pueda inducir a confusión, como hablar de "certificación" en lugar de "acreditación".

Nota: Los OEC en proceso de acreditación deberán abstenerse de publicar cualquier imagen o información relacionada con el proceso de evaluación, para evitar confusiones asociadas a la expectativa de un próximo otorgamiento de acreditación.

- b) **Papelería y otras aplicaciones corporativas:** El OEC-A puede incorporar el símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado de manera conjunta en su papelería corporativa, tales como: folletos y publicaciones técnicas vinculadas a su alcance acreditado. Sin embargo, es fundamental que las páginas de los documentos contengan información relevante sobre el alcance de la acreditación.

El uso del símbolo de acreditación en plantillas de presentación debe limitarse a las secciones o páginas donde se presente información

vinculada con la acreditación del OEC-A.

- c) **Material promocional:** El OEC-A puede promocionar su acreditación en material publicitario usando el símbolo de la acreditación y la condición de acreditado en volantes, banners, entre otros. En estos casos, se debe mencionar de manera concreta el alcance de las actividades de evaluación de la conformidad acreditadas.
- d) **Licitaciones y ofertas en general:** El OEC-A puede hacer referencia a la condición de acreditado para participar en licitaciones y ofertas en general, presentando o mostrando su alcance de acreditación mediante el certificado y anexo de acreditación otorgados por la DTA-IBMETRO.

Nota: El certificado y anexo de acreditación ante cualquier publicación o presentación a una licitación, deben ir juntos obligatoriamente, ya que uno es parte integral del otro.

En **TODA** publicación o material de difusión mencionado en el presente apartado donde use el símbolo de acreditación y se haga referencia a la condición de acreditado, el OEC-A debe incluir la siguiente referencia textual de forma clara, visible y legible:

**"[ej.: Nombre de laboratorio de calibración] acreditado por la DTA según
[ej.: NB/ISO/IEC 17025:2018].
La acreditación es válida solo para el alcance detallado en el anexo del
certificado de acreditación [DTA-CET-XXX]
"Verificar el alcance de acreditación en la página web de IBMETRO,
www.ibmetro.gob.bo"**

Esta referencia debe tener una tipografía del mismo tamaño que se aplique al contenido del OEC-A.

8. PROHIBICIONES DEL USO DE SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

Es responsabilidad del OEC-A tomar en cuenta las siguientes restricciones para garantizar un uso adecuado del símbolo de acreditación o de la referencia a su condición de acreditado, mismo que fue otorgado por la DTA-IBMETRO:

- a) El símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado no deben aplicarse en ensayos, calibraciones, inspecciones, certificaciones de productos, procesos, servicios, sistemas de gestión, personas o en otras actividades de evaluación de la conformidad, ubicaciones y sucursales que no estén dentro del alcance de acreditación;
- b) El símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado solo se utilizan en informes o certificados emitidos por el personal detallado en el anexo de acreditación proporcionado por la DTA-IBMETRO;
- c) Queda prohibido insertar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en productos u otros elementos físicos que no estén mencionados en este reglamento;
- d) Queda prohibido colocar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en productos o artículos que hayan sido sujetos a evaluación de la conformidad (excepto en calibración, inspección y certificación de producto);

- e) Usar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en un contexto que dé a entender que la DTA-IBMETRO se hace responsable por los resultados de la evaluación de la conformidad, o por cualquier opinión/interpretación derivada de los resultados, o que aprueba un ensayo, equipo calibrado, ítem inspeccionado, producto certificado o persona certificada;
- f) El símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado no deben utilizarse de manera engañosa, como en publicidad, certificados o informes, material promocional, entre otros para promocionar servicios que no estén incluidos en el alcance de acreditación;
- g) Está prohibido utilizar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado con fines de propaganda política;
- h) Ante una suspensión, retiro de la acreditación o inactivación, ya sea por solicitud voluntaria del OEC-A o decisión de la DTA-IBMETRO, el OEC-A debe interrumpir inmediatamente el uso del símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado.
- i) No está permitido utilizar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en tarjetas de negocios o personales;
- j) En caso de que el OEC-A aparte de contar con la acreditación, cuente con la certificación de su sistema de gestión de calidad basada en la norma ISO 9001, el símbolo del organismo de certificación no debe usarse en informes o certificados emitidos para actividades que estén dentro del alcance de acreditación;
- k) No se debe modificar el diseño del símbolo de acreditación utilizando programas de edición de imágenes;
- l) No está permitido utilizar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en documentos en los que el OEC-A se identifique con un nombre diferente al que aparece en el certificado de acreditación;
- m) El símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado no deben incluirse en las firmas de los correos electrónicos del personal del OEC-A;
- n) No se debe autorizar a clientes, proveedores o terceras personas a utilizar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado del OEC-A;
- o) No utilizar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en sobres, carpetas (folders), etiquetas (salvo para los casos contemplados en este criterio), o aplicaciones autoadhesivas, donde el símbolo pueda ser adherido sobre documentos, embalajes, envases, etc., o de cualquier forma en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido por los clientes del OEC-A;
- p) No debe utilizarse el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado en ropa de trabajo, indumentaria de seguridad o equipos de protección personal del OEC-A;
- q) El símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado no deben ser utilizados por OEC que no cuenten con una acreditación otorgada por la DTA-IBMETRO;
- r) No se debe utilizar el símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado por un OEC que no disponga de un convenio o compromiso de acreditación vigente con la DTA-IBMETRO;
- s) El símbolo de acreditación y la referencia a la condición de acreditado no deben utilizarse por un OEC que se encuentre en proceso de acreditación

- inicial;
- t) No se debe hacer uso del símbolo de acreditación o la referencia a la condición de acreditado por un OEC en el que su alcance de acreditación esté suspendido, reducido o retirado en informes, certificados, redes sociales, entre otros materiales publicitarios;
 - u) Retirar toda referencia del material publicitario mientras se encuentre suspendido, retirado o inactivo.
 - v) Usar el certificado de acreditación sin su anexo proporcionado por la DTA-IBMETRO que contiene el alcance de su acreditación vigente, ya que uno es parte integral del otro.

El OEC-A debe implementar mecanismos para prevenir que sus clientes hagan uso del símbolo de acreditación o de la referencia a la condición de acreditado en sus propias publicaciones, publicidad o documentos comerciales. El OEC-A es responsable de supervisar que sus clientes no hagan uso del símbolo de acreditación o la condición de acreditado otorgado por la DTA-IBMETRO.

9. SANCIONES

Si el OEC-A incumple alguno de los criterios detallados en el presente documento., será sancionado de acuerdo con el Reglamento General para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad DTA-RE-001, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales correspondientes amparadas en las normas legales vigentes acorde a la naturaleza de la infracción.

Apéndice A: Historial de revisiones del documento

Fecha	Versión	Descripción
2024-01-26	1	<ul style="list-style-type: none">• Se elimina el DTA-RE-006 y se crea el DTA-CRI-001• Se actualiza en base a la nueva versión del documento mandatorio ILAC-P8:11/2023